

# BOLETIN OFICIAL DE VENTAS

DE

## BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Por disposición del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 y 11 de Julio de 1878, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes.

Remate para el Viernes 22 de Mayo de 1891, á las doce de la mañana, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Pablo y Escribano D. Manuel Sauras, en las Casas Consistoriales de esta ciudad, Belchite, Caspe y La Almunia.

Número de orden.	BIENES DEL ESTADO.			TIPO de la subasta.	
	CLERO.	QUIEBRAS.	MENOR CUANTÍA.	Pesetas.	Cts.
PARTIDO DE BELCHITE.					
	<i>Clero.</i>	<i>Codo.</i>	<i>4.ª subasta.—Rústicas.</i>		
21.799	<p>Núm. 1.253 del inventario. Un campo de riego eventual, sito en Codo, partida de El Pozuelo, de la propia procedencia, y cabida 3 hanegas, igual á 21 áreas, 45 centiáreas; lindante por N con acequia y camino, S. José Gil, E acequia y O. otro de Bienes Nacionales. Ha sido tasado por D. Ignacio Guiu y D. Tomás Julián en 178 pesetas, con una renta calculada de 7 pesetas, que ha sido capitalizada por la Administración en 157 pesetas 50 céntimos. Se saca á nueva subasta en quiebra de D. Pedro Martín, que la adquirió en la de 21 de Diciembre de 1871, por 366 pesetas.</p> <p>No habiendo tenido postor en las subastas celebradas en 26 de Julio y 30 de Agosto de 1889 y 11 de Julio último, se saca á cuarta por el 55 por 100 de las 178 pesetas de su tipo, conforme al Real decreto de 23 de Agosto de 1868, importante 97'90 pesetas.....</p>			97	90
21.800	<p>Importa el 5 por 100 que ha de depositarse para la subasta 4'89 pesetas.</p> <p>Núm. 1.305 del inventario. Un campo, sito en Codo, partida de Cañoclar, procedente del Capítulo de Moyuela; de cabida de una hanega, 9 almudes, igual á 12 áreas, 60 centiáreas; lindante por N. con María Sancho, S. camino, E. Félix Salas y O Juan Val. El terreno es arcilloso y de segunda clase, propio para cereales, no tiene servidumbre alguna. Ha sido tasado por D. Ignacio Guiu y D. Tomás Julián en 109 pesetas, y 4 en renta, que satisface D. José Alcañiz, habiendo sido capitalizado en 90 pesetas. Se subasta en quiebra de Ignacio Asensio, que la adquirió en la de 22 de Diciembre de 1871 por 220 pesetas.</p> <p>No habiendo tenido postor en las subastas citadas, se anuncia en cuarta por el 55 por 100 de las 109 de su tipo, conforme al Real decreto de 23 de Agosto de 1868, importante 59'95 pesetas.....</p>			59	95
21.801	<p>Importa el 5 por 100 que ha de depositarse para la subasta 2'99 pesetas.</p> <p>Núm. 1.327 del inventario. Un campo en Codo, partida de Val de la Piedra, procedente del Capítulo de Moyuela; lindante por N. con prado Juncar, S. Cecilio Millán, E. Manuel Pérez y O. Casimiro Villuendas; con una cabida de una hanega, 4 almudes, igual á 9 áreas, 96 centiáreas; el terreno arcilloso, de segunda clase, propio para cereales. Ha sido tasado por D. Ignacio Guiu y D. Tomás Julián en 95 pesetas, y 4 en renta que satisface José Alcañiz, que ha sido capitalizada por la Administración en 90. Se anuncia en venta por quiebra de Ignacio</p>				

Número de orden.	TIPO de la subasta.		
		Pesetas.	Cts.
	Asensio, que la adquirió del Estado en la de 22 de Diciembre de 1871 por 206 pesetas. No habiendo tenido postor esta finca en las subastas celebradas en iguales fechas, se anuncia en cuarta por el 55 por 100 de las 95 pesetas de su tipo, conforme al expresado Real decreto, importante 52'25 pesetas. .... Importa el 5 por 100 que ha de depositarse para tomar parte en la subasta 2'61 pesetas.	52	25
21.802	Núm. 5.857 del inventario. Un campo de riego eventual, sito en Codo, partida de Zafranales, procedente del Clero de dicho pueblo, de cabida 3 hanegas, 5 almudes, ó sea 24 áreas, 41 centiáreas; lindante por N. con herederos de Marcelino Millán, S. acequia, E. id. y O Francisco Villagrasa. Tasado por D. Ignacio Guíu y D. Tomás Julián en 210 pesetas, con renta de 9 pesetas que anualmente satisface José Alcañiz, habiendo sido capitalizada en 202. Se anuncia en venta en quiebra de Ignacio Asensio, que la adquirió en la subasta de 16 de Enero de 1872 por 372 pesetas. No habiendo tenido postor esta finca en las subastas celebradas en iguales fechas, se anuncia en cuarta por el 55 por 100 de las 210 pesetas de su tipo, conforme al citado Real decreto, importante 115'50 pesetas. Importa el 5 por 100 que ha de depositarse para tomar parte en la subasta 5'77 pesetas. ....	115	50
21.803	Núm. 1.228 del inventario. Un campo de riego eventual, sito en Codo, partida de Zafranales, procedente del Capítulo de Lécera, de cabida 2 hanegas, 7 almudes, igual á 18 áreas, 48 centiáreas; lindante por N con Bautista Oria, S con Capítulo de Lécera, E. Josefa Montañés y O camino. Ha sido tasado por los peritos D. Ignacio Guíu y D. Tomás Julián en 140 pesetas. Lo lleva en arriendo José Alcañiz por 7 pesetas anuales, habiendo sido capitalizado por la Administración en 157 pesetas 50 céntimos. Se saca á subasta en quiebra de D. Miguel Saurín, que la adquirió en 19 de Diciembre de 1871 por 290 pesetas. No habiendo tenido postor esta finca en las subastas celebradas en iguales fechas, se anuncia en cuarta por el 55 por 100 de las 157 pesetas 50 céntimos de su remate, conforme al Real decreto de 23 de Agosto de 1868, importante 86 pesetas 62 céntimos. .... Importa el 5 por 100 que ha de depositarse para la subasta 4'33 pesetas.	86	62
	AZUARA.		
	<i>Quiebras de segundos plazos. Clero. 4.ª subasta.</i>		
21.804	Núm. 5.458 del inventario. Un campo, secoño, sito en Azuara, partida de Plana Samper, procedente de la Iglesia del mismo; lindante por N. con D. Joaquín Izquierdo, vecino de Samper del Salz, S. D. Cirilo Abás, E. Joaquín Izquierdo y Casiano Alcalá, y O. camino de Moneva: su superficie 2 cahices, 5 hanegas, un almud, igual á una hectárea, 51 áreas y 5 centiáreas; no tiene servidumbre alguna conocida, y la calidad del terreno es silíceo calcáreo y el cultivo á que se dedica el de cereales: la entrada la tiene por el camino de Moneva, con que confronta en toda su longitud Oeste. Ha sido tasado por D. Ignacio Guíu y D. Román Amor en 106 pesetas 50 céntimos, con una renta calculada, por no producir la de 4 pesetas 50 céntimos, que ha sido capitalizada por la Administración en 101 pesetas 25 céntimos. Se saca á subasta en quiebra de D. Jerónimo Cedo, que la adquirió en la de 20 de Mayo de 1869. No habiendo tenido postor esta finca en las subastas del 19 de Julio, 10 de Septiembre de 1889 y 8 de Julio último, se anuncia en cuarta por el 55 por 100 de las 106 pesetas 50 céntimo de su tipo, conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1868, importante 58 pesetas 57 céntimos. .... Importa el 5 por 100 que ha de depositarse para tomar parte en la subasta 2 pesetas 92 céntimos.	58	57
	PARTIDO DE CASPE.		
	<i>Estado. MEQUINENZA. Tercera subasta.</i>		
21.805	Núm. 150 del inventario. Una batería de tierra, camino del Segre, procedente		

Número de orden.		TIPO de la subasta.	
		Pesetas.	Cts.
	<p>del Estado, sita en el pueblo de Mequinenza y su calle de Extramuros del pueblo, sin número; confrontante por el frente con camino del Segre, por la derecha con solar del pueblo, por la izquierda con id. y por la espalda con id.; consta su superficie de 1 480 varas cuadradas de sitio, que reducida al sistema métrico componen 881 metros 4 centímetros; tiene esta batería una muralla por tres de sus costados, de un metro 31 centímetros de espesor, figurando un trapecio. La obra construída es de mampostería sin revoque, y sirve este terreno en la actualidad para estercoleros. No produce renta. Los peritos le han dado la calculada de 18 pesetas. Ha sido retasada por D. Fermin Fraguas y D. José Jimeno en 366 pesetas, y capitalizada en 324: se subasta por la tasación.</p> <p>No habiendo tenido postor esta finca en la subasta de 19 de Octubre de 1880 y 13 de Febrero último, se anuncia en tercera por el 70 por 100 de las 366 en que se anunció en aquélla, importante 256'20 pesetas.....</p> <p>Importa el 5 por 100 para la subasta 12'81 pesetas.</p>	256	20
21.806	<p>Núm. 153 del inventario. Un solar y cuerpo de guardia de la batería de Zaragoza, procedente del Estado, sito en Mequinenza y su calle de Zaragoza, sin número; confrontante por el frente con calle de Zaragoza, por la derecha con Manuel Fornos, por la izquierda con afueras de la población, y por la espalda con afueras y Manuel Fornos; consta su superficie de 724 varas cuadradas de sitio, que reducidas al sistema métrico componen 431 metros 47 centímetros. Tiene en el interior de esta finca un cuerpo de guardia, compuesto de cocina y un departamento espacioso con un tablado de madera de pino, que servía de dormitorio. Tiene además un corral descubierto, por donde tiene la entrada, cerrándose todo con una puerta, encontrándose en buen estado de conservación. Tiene además la muralla de toda su confrontación por la parte de las afueras, y la restante desde este punto hasta la unión del recinto del castillo. No produce renta. Los peritos le han dado la calculada de 50 pesetas. Ha sido retasado por D. Fermin Fraguas y D. José Jimeno en 2.206 pesetas, y capitalizado en 990: se subasta por la tasación.</p> <p>No habiendo tenido postor esta finca en iguales subastas, se anuncia en tercera por el 70 por 100 de las 2 206 de su tipo, conforme á igual disposición, importante 1.544'20 pesetas .....</p> <p>Importa el 5 por 100 para la subasta 77'21 pesetas.</p>	1.544	20
PARTIDO DE LA ALMUNIA.			
	<i>Clero.</i>	ALCALÁ DE EBRO.	<i>Rústica.</i>
21.807	<p>Núm. 7.236 del inventario. Un campo procedente del Convento de Agustinos de Alagón, sito en Alcalá de Ebro, partida de Huerta baja, de cabida de un cahíz 2 hanegas, igual á 71 áreas, 51 centiáreas; lindante por N. con escorredero, S. Manuel Sancho, E. escorredero del Prado y O. con id. La calidad del terreno, arcilloso y propio para cereales. No tiene servidumbre alguna conocida. Los peritos D. Ignacio Guíu y D. Pascual García le han dado un valor en venta de 450 pesetas, produciendo una renta de 29'60 pesetas, que ha sido capitalizada por la Administración en 666 pesetas, cuyo tipo servirá de base para la subasta.</p> <p>No habiendo tenido postor esta finca en la subasta de 27 de Septiembre de 1889, se anuncia en segunda por el 85 por 100 de las 666 pesetas de su tipo en la primera, conforme al Real decreto de 23 de Agosto de 1868, importante 566'10 pesetas.</p> <p>Importa el 5 por 100 para el remate 28'36 pesetas.</p>	566	10

## CONDICIONES.

- 1.<sup>a</sup> No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.
- 2.<sup>a</sup> No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda, como segundos contribuyentes, ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.
- 3.<sup>a</sup> Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortización, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante á pagar en metálico y en 10 plazos iguales, á 10 por 100 cada uno. El primer plazo se pagará, al contado, á los 15 días de haberse notificado la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno. (Art. 1.<sup>o</sup> de la ley de 11 de Julio de 1878.)  
Se exceptúan únicamente las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico, al contado, dentro de los 15 días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación. (Artículo 2.<sup>o</sup> de la citada ley.)
- 4.<sup>a</sup> Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más cargas que las manifestadas; pero si aparecieran posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la Instrucción de 31 de Mayo de 1855 se determina.
- 5.<sup>a</sup> Los derechos de expediente, hasta la toma de posesión, serán de cuenta del rematante.
- 6.<sup>a</sup> Los compradores de fincas que tengan arbolado tendrán que afianzar lo que corresponda; advirtiéndose que con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.<sup>o</sup> de la Real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuararlos y cortarlos de una manera inconveniente, mientras no tengan pagados todos los plazos.
- 7.<sup>a</sup> El arrendamiento de fincas urbanas caduca á los 40 días después de la toma de posesión del comprador, según la ley de 30 de Abril de 1856, y el de los predios rústicos, concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesión de los compradores, según la misma ley.
- 8.<sup>a</sup> Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino después de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.
- 9.<sup>a</sup> Con arreglo al párrafo 8.<sup>o</sup> del art. 5.<sup>o</sup> de la ley de 31 de Diciembre de 1881, las adquisiciones hechas directamente de bienes enajenados por el Estado, en virtud de las leyes desamortizadoras de 1.<sup>o</sup> de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, satisfarán por impuesto de traslación de dominio 10 céntimos de peseta por 100 del valor en que fueron rematados.
10. Para tomar parte en cualquier subasta de fincas y propiedades del Estado ó censos desamortizados, es indispensable consignar ante el Juez que las presida, ó acreditar que se ha depositado previamente en la Dependencia pública que corresponda, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate.  
Estos depósitos podrán hacerse en la Depositaria-Pagaduría de la Delegación, en las Administraciones subalternas de los partidos, y en los partidos donde no existan Administradores subalternos, en las Escribanías de los Juzgados, subalternas más inmediatas, ó en la capital. (Real orden de 12 de Agosto de 1890.)
11. Inmediatamente que termine el remate, el Juez devolverá las consignaciones y los resguardos, ó sus certificaciones á los postores á cuyo favor no hubiese quedado la finca ó censo subastado. (Art. 7.<sup>o</sup> de la Instrucción de 20 de Marzo de 1877.)
12. Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por faltas de sus cabidas señaladas, ó por otra cualquiera causa justa, en el término improrrogable de 15 días desde el de la posesión.
13. Si se entablan reclamaciones sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando el contrato firme y subsistente, y sin derecho á indemnización el Estado ni comprador si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre de 1863.)
14. El Estado no anulará las ventas por falta ó perjuicios causados por los Agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores, pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.<sup>o</sup> del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)
15. Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.<sup>o</sup> y 5.<sup>o</sup> del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, serán siempre en la vía gubernativa, y hasta que no se haya apurado y sido denegada, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales.

## RESPONSABILIDADES EN QUE INCURREN LOS REMATANTES POR FALTA DE PAGO DEL PRIMER PLAZO.

## Real orden de 25 de Enero de 1867.

Art. 9.<sup>o</sup> Transcurridos 15 días sin que se haya hecho el pago del primer plazo, se anunciará desde luego la finca en quiebra, y la venta se llevará á efecto sin demora. Para suspenderla es indispensable que antes de la subasta comparezca el rematante y acredite con la carta de pago haber satisfecho el primer plazo.

Art. 11. Verificada la subasta en quiebra, si el Estado saliera en ella perjudicado, la Administración hará inmediatamente la liquidación de la responsabilidad civil que afecta al primer rematante, y procederá á exigirla por la vía de apremio.

## Ley de 9 de Enero de 1877.

Art. 2.<sup>o</sup> Si el pago del primer plazo no se completa con el importe del depósito dentro del término de 15 días, se bastará de nuevo la finca, quedando en beneficio del Tesoro la cantidad depositada, sin que el rematante conserve sobre ella derecho alguno. Será, sin embargo, devuelta ésta en el caso de anularse la subasta ó venta por causas ajenas en un todo á la voluntad del comprador.

## Instrucción de 20 de Marzo de 1877.

Art. 10. (Párrafo 2.<sup>o</sup>)—Si dentro de los 15 días siguientes al de haberse notificado la adjudicación de la finca no se satisface el primer plazo y los demás gastos de la venta, el depósito ingresará definitivamente en el Tesoro.

Zaragoza 29 de Abril de 1891.—El Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, Joaquín Berned.

Se vende este BOLETIN en la Imprenta del Hospicio de esta ciudad.